

# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL D.<sup>R</sup> JOAQUIN CASTELLANOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARIA DE POLICIA

ACUERDO DE MINISTROS

*Ley de creación del Boletín*

*Decreto N.º 555*

**Ley N.º 204**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY**

Art. 1º Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º Se insertarán en éste boletín: 1º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputará a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10, 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO

S. de la C. de D. D.

Departamento de  
Gobierno

Salta, agosto 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro O.

LINARES

SANTIAGO M. LÓPEZ

Habiendo terminado el día 30 de Septiembre ppdo. el periodo ordinario de sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, y siendo de interés público que la misma celebre sesiones extraordinarias a fin de que estudie y resuelva, asuntos de importancia que le fueron enviados por el P. E., y considere, al mismo tiempo, otros que oportunamente le serán sometidos a su consideración y que reclaman, igualmente, urgente sanción; en uso de la facultad conferida por el art. 137 inciso 7º de la Constitución de la Provincia,

*El P. E. de la Provincia, en acuerdo de Ministros*

**DECRETA**

Art. 1º—Convócase a sesiones extraordinarias a las H. Cámaras de Diputados y Senadores, para el día 20 del corriente para el estudio y sanción de los siguientes asuntos:

- 1º) Ley de riegos.
- 2º) Modificación de la Ley de Patentes.
- 3º) Reformas de la Ley de Pensiones y Jubilaciones.
- 4º) Ley declarando la necesidad de reforma de la Constitución.
- 5º) Ley de creación del Departamento Provincial de Trabajo.
- 6º) Autorización al P. E. para pagar los honorarios del Dr. Abraham Fernández.
- 7º) Ley de Catastro.
- 8º) Ley de Presupuesto General.
- 9º) Ley de abaratación de la carne.
- 10) Donación del terreno al C. G. de Educación para la edificación de escuelas en Santa Victoria.
- 11) Ley reglamentando las relaciones.

de derecho entre patrones y obreros y entre terratenientes y arrendatarios.

12) Autorización al P. E. para invertir de rentas generales la suma necesaria para aprovisionamiento de artículos de primera necesidad.

Exp. N° 14 Proyecto de ley sobre abolición de impuesto a la agricultura y creación de un impuesto adicional a la propiedad para fondos de camino.

Exp. N° 15 Proyecto de ley sobre vialidad en el Departamento de Rosario de Lerma (Camino al Manzano).

Exp. N° 17 Proyecto de ley de creación de un Banco Municipal de Préstamo.

Exp. N° 18. Proyecto de ley acordando fondos para refacción de la Iglesia de Iruya.

Exp. N° 30 Proyecto de ley de reforma de la oficina de la Propiedad Raíz.

Exp. N° 31 Proyecto de ley de reforma a la de Marcas y Señales y creación de una nueva oficina.

Exp. N° 54 Proyecto de reforma a la ley N° 1061 art. N° 92.

Exp. N° 45 Proyecto de reformas al art. 1° de la ley N° 269.

Exp. N° 57 Proyecto de creación de una ley de Imprenta.

Exp. N° El P. E. solicita aprobación de los gastos efectuados durante el receso del período Legislativo.

Exp. N° 64 Proyecto de ley de organización de la Municipalidad de la Capital.

Exp. N° 72 Proyecto de ley de inembargabilidad de los sueldos.

Exp. N° 73 Proyecto de ley de reglamentación del expendio de bebidas alcohólicas.

Exp. N° 98 Proyecto de ley de reforma al Código de Procedimientos.

Exp. N° 77 Proyecto de ley sobre creación de un crédito suplementario para solventar la deuda flotante.

Exp. N° 75 Solicitud de la Inspección Nacional de Escuelas sobre donación de un terreno en San Carlos para edificio escolar.

Exp. N° 78 El P. E. solicita se incluya en el Presupuesto el empleo de Inspector de Milicias.

Exp. N° 84 Siemen Schuckert & Ltd. solicita concesión para explotación de teléfonos automáticos.

Exp. N° 91 Proyecto de ley de creación de una escuela en Orán.

Exp. N° 89 Proyecto de ley autorizando al P. E. para dotar de aguas corrientes a la ciudad de Orán.

Exp. N° 92 Proyecto de ley de creación de becas para niños pobres en establecimientos de educación.

Exp. N° 83 Proyecto de ley de expropiación de terrenos para la fundación de poblaciones urbanas en Pichanal y Embarcación, departamento de Orán.

Exp. N° 74 Proyecto de ley de creación de una Escuela de Comercio.

Exp. N° 102 Proyecto de ley sobre prohibición del sacrificio de animales vacunos hembras menores a 7 años y de ambos sexos menores de 2 años, con exoneración de derechos a los animales vacunos introducidos a la Provincia con destino a la reproducción.

Exp. N° 110 Proyecto de ley de prórroga para los deudores morosos del servicio de aguas corrientes de la campaña.

Exp. N° 113 Proyecto de ley de expropiación de tierras en el departamento de Orán.

Proyecto de ley para la construcción de un canal de riego de la Quebrada del Toro a Pucará.

Proyecto de ley sobre reglamentación de las carreras de Ingeniero y Agrimensor.

Ley acordando un crédito suplementario por la cantidad de pesos tres mil ochocientos ochenta y ocho con diez centavos  $\frac{10}{100}$  para pago de cuentas de la Imprenta Oficial.

Proyecto de ley sobre compilación de leyes y actas de las Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia, Decretos del Poder Ejecutivo y Mensajes a la Legislatura.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Octubre 13 de 1919.

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

DAVID M. SARAVIA

Es copia: M. Coll

MINISTERIO DE GOBIERNO

**Decreto N° 551**

Vista la nota del señor Jefe de Policía, elevando propuestas para el nombramiento de las personas que han de desempeñar los cargos ad-honorem de Comisarios Auxiliares en el departamento de Oran,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase ad-honorem Comisarios Auxiliares de partido en el referido departamento a los ciudadanos siguientes, en las localidades que se mencionan; del Carmen a don Marcos Erazú; de Arbol Solo a Dn. Víctorino Casasa; de Ramadita a Dn. Liborio Gutierrez; de San Fernando a Dn. Silverio Rocha y de Lomas de Olmedo a Dn. Vicente Perez

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Octubre 9 de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia: M. Coll

**Decreto N° 554**

la nota del señor Domingo L. Botteri, haciendo renuncia del cargo de Miembro de la Comisión Municipal de la 2.ª secc. del Depar-

tamento de Anta,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art 1º. Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Domingo L. Botteri y nómbrase en su reemplazo a Dn. Francisco Botteri para el desempeño del referido cargo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Octubre 11 de 1919

CASTELLANOS

DARIO ARIAS

Es copia: M. Coll

MINISTERIO DE HACIENDA

**Decreto N 552**

Siendo necesario nombrar un recaudador de impuestos en los partidos Sauzalito y Urundel, Departamento de Orán.

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al ciudadano Salvador García para desempeñar los cargos de Expendedor de Guías, Impuestos al Consumo, Impuestos de Bosques y Transferencia de cueros, en los partidos Sauzalito y Urundel del Departamento de Orán.

Art. 2.º El nombrado gozará de la Comisión que asigna la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.º Acéptase la fianza presentada para garantizar el cumplimiento de los citados cargos.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

DAVID M. SARAVIA

Es copia: -

**Decreto N° 553**

Visto: la renuncia presentada por Don José María Decavi del cargo de Sub-Secretario de Hacienda, para el que fué designado interinamente

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia que presenta el ciudadano Dn. José María Decavi del cargo de Sub-Secretario de Hacienda, dénsese las gracias por los servicios prestados

Art. 2°. Nómbrase en su reemplazo y en carácter de interino al Doctor Julio N. Bastiani.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Octubre 9 de 1919.

CASTELLANOS

DAVID M. SARAVIA

Es copia:-

**Decreto N° 556**

Encontrándose vacante los cargos de Receptor de Rentas, Impuestos de Bosques, Guías, Multas, Cueros y Vinos, en Güemes jurisdicción del Departamento Campo Santo,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase el señor Juan C. Sarmiento Mercier para desempeñar los referidos cargos, acéptandose la fianza de siete mil pesos moneda nacional, dada en su favor por el señor Dr. Francisco F. Sosa.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Octubre 13 de 1919

CASTELLANOS

DAVID M. SARAVIA

Es copia J. N. Bastiani.

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

*Alimentos y litis expensas, Inéz Guzmán Leites Vs. Andrés Caprini, Jueces Drs. Tamayo, Outes, López Dominguez.*

Salta, Julio 25 de 1919.

Vistos: El recurso de apelación interpuesto por la actora respecto del auto de fecha 14 del corriente (fs. 10 vta. -11) por el que se deja sin efecto el de fs 5, que dispone la citación del demandado, domiciliado en el departamento de «Oran», para que absuelva posiciones en el despacho del Sr. Juez apelado, y el de igual naturaleza deducido por el segundo con relación a la misma providencia de fs. 10 y 11 en cuanto no impone costas a la actora vencida en el incidente de reposición.

Por sus fundamentos se confirma el auto venido en grado.

Tamayo, Outes, López Dominguez.—  
Ante mí Ernesto Arias.

*Cobro de honorarios, Torino y Arias Vs. Suc. Victoriano Sarmiento, Jueces Drs. Tamayo, Cornejo, Lopez Dominguez.*

Salta, Julio 25 de 1919.

Vistos: La apelación interpuesta a fs. 6 por los Drs. Torino y Arias, y a fs. 7 por el apoderado Sr. E. Forcada, en representación de la sucesión de don Victoriano Sarmiento, de la regulación de honorarios efectuada a fs. 4 vta. y 5 a favor de los primeros, y

CONSIDERANDO:

La importancia del trabajo realizado como la naturaleza del asunto, se

RESUELVE:

Confirmar la regulación del inferior que estimó en la suma de cuatro mil pesos moneda nacional los honorarios

de los Drs. Torino y Arias. Repóngase los sellos y devuélvase.  
Tamayo, Cornejo, López Domínguez. —  
Ante mí Ernesto Arias

*Cancelación de fianza del Escribano  
José Octavio Figueroa.*

*Jueces Drs. Tamayo, Cornejo, López,  
Domínguez.*

Salta, Julio 25 de 1919.

Siendo un hecho de pública notoriedad el fallecimiento del fiado Sr. José Octavio Figueroa, cáncelse la fianza otorgada y oficiése al Sr. Gerente del Banco Hipotecario Nacional, comunicándose la medida de referencia.

Vicente Tamayo, A. F. Cornejo M. López Domínguez. — Ante mí Ernesto Arias.

*Queja interpuesta por Francisco Ruiz contra el juez de Paz de La Poma.*

*Jueces Drs. Tamayo, Cornejo, López Domínguez.*

Salta, Julio 22 de 1919.

Vistos: Resultando que con fecha diez de Mayo pasado, se presenta ante el Tribunal, Don Francisco Ruiz, exponiendo: Que arrendaba una casa de propiedad de Máximo Espinosa, en el Departamento de La Poma, en la cual tenía establecido un negocio de almacén; que durante su ausencia el propietario demandó el desalojo ante el Juez de Paz, contra su dependiente Patricio Pérez, el que fué decretado, no obstante constar en el referido expediente que éste no era inquilino, que, en consecuencia, solicitaba que se mande traer el expediente de desalojo, y que se aplique al Juez de Paz una corrección disciplinaria (fs. 1), que no inicia ninguna reclamación contra el propietario, sino que el Tribunal haga efectiva la facultad de superintendencia que le confiere el Art. 43 de la Ley de Organización, e imponga a dicho funcionario la sanción de referencia.

Que del exámen de los autos sobre desalojo mandados traer, se desprende que es Inés Rodríguez de Espinosa quien acciona a Patricio Pérez, el que pide se notifique a Francisco Ruiz por ser la persona que arrendó el inmueble a la demandante o a Máximo Espinosa.—

Que, contrariamente a lo que resulta de la exposición del actor, tuvo conocimiento de la demanda de desalojo y se le dió intervención en la causa, a la cual concurre para decir que el no la arrendó a la actora, sino al nombrado Espinosa.—

Que resolviendo el caso, el Juez de Paz dispone que Patricio Pérez desaloje la casa, y que abone el arriendo de la misma a la actora, a razón de tres pesos mensuales, desde el día en que se instaló en la misma.—

Que el demandado Pérez, solicitó del Juez de Paz una prórroga del plazo para desalojar la propiedad, hasta tanto regresare el actual recurrente, la que le fué concedida, y por el vencimiento de la prórroga dada se dispuso el lanzamiento, el que se hizo efectivo, constando en la respectiva diligencia que Pérez fué encontrado en su despacho de negocio instalado en la casa.—

Que corrija vista al Sr. Fiscal General, se expide aconsejando que se desestime el recurso de quejas interpuesto por Ruiz, pues que las omisiones y defectos de procedimientos que se observan en los autos, explicables por la situación de los Jueces de Paz de Campaña, en relación con el conocimiento de las leyes, no afectan al fondo mismo del asunto.—

Que corrija vista al Sr. Fiscal General, se expide aconsejando que se desestime el recurso de quejas interpuesto por Ruiz, pues que las omisiones y defectos de procedimientos que se observan en los autos, explicables por la situación de los Jueces de Paz de Campaña, en relación con el conocimiento de las leyes, no afectan al fondo mismo del asunto.—

#### CONSIDERANDO:

Que resulta inexacta la afirmación del recurrente de que el juicio de desalojo se tramitó durante su ausencia; pues consta el personal conocimiento que tuvo de la promoción de la causa á su concurrencia de la misma, no resultando demostrados, por otra parte, los demás extremos que invoca como fundamentos de su queja.—

Que el Tribunal no puede pronunciarse sobre el aspecto legal del trámite procesal observado por el Juez de la causa,

ni sobre la solución jurídica dada al caso propuesto, ya que los autos no le han venido por la vía legal correspondiente y a mérito de los recursos acordados por la ley.

Que la queja, así considerada, debe reducirse al estudio de los antecedentes del caso en cuanto ellos fundan afectar al concepto del Juez, lo que no resulta a juicio del Tribunal, conforme lo hace notar el Sr. Fiscal General.

Por ello, y de acuerdo con lo dictaminado por dicho funcionario, se resuelve:

Desestimar el recurso de quejas interpuesto por Francisco Ruiz contra el Sr. Juez de Paz del Departamento de La Poma; con costas.—

Hágase saber, cópiese en el libro respectivo, y repuestos los sellos, archívese. M. López Domínguez. Vicente Tamayo, A. F. Cornejo.—Ante mí Ernesto Arias

*Causa contra Ignacio Burgos por agresión con arma a Marcelino Sierra.*

Salta, 21 de Julio de 1919

Vista la apelación interpuesta del auto de fs. 4 v. fecha 13 de Noviembre de 1918, que hace lugar a la excarcelación solicitada por por el procesado y

CONSIDERANDO:

Que el presunto delito por el que se procesa a Ignacio Burgos, es de aquellos que admiten excarcelación según se deduce *primera fuere* de las constancias sumariales, no habiendo aún el Juzgado efectuado la calificación legal del hecho.

Que el auto de excarcelación es revocable de oficio en cualquier estado de la causa, lo que importa dejar establecido que si los elementos de juicio que posteriormente acumule la investigación, hacen procedente la calificación de un delito no excarcelable, ha de revocarse de inmediato el auto de fs. 34 v.

Que mientras tanto, en el estado actual del sumario debe admitirse

según constancia de autos, la procedencia de la excarcelación.

Por ello y no apareciendo las circunstancias prescriptas por el art. 355 del C. de P. Criminal se confirma el auto apelado, con la consiguiente imposición de costas.

Notifíquese previa reposición de los sellos, tómesese razón y devuélvase.—Firmado: A. F. Cornejo.—Vicente Tamayo.—M. López Domínguez.

Ante mí: Ernesto Arias.

*Cobro de honorarios Torino y Arias y Daniel Mendez Vs Suc. de Isaías Ibañez.*

Salta, Julio 25 de 1919

Vistos: El recurso de apelación del auto de fecha 27 de Junio pasado, corriente a fs. 3 v. por el que no se hace lugar al pedido que formulan los recurrentes para que se les abonen las partidas que reclaman con los fondos de la sucesión existentes en el Banco Provincial.

CONSIDERANDO:

Que parte de los fondos cuya entrega se solicita proviene de la venta de un inmueble de la sucesión, cuya disposición prohíbe la ley, bajo la personal responsabilidad del Juez y Secretario, mientras no se extienda la escritura de transferencia y se haga entrega de la cosa (art. 581 del Código de Procedimientos) lo que no consta en autos que haya ocurrido.

Que en cuanto a los fondos provenientes de las ventas de ganado hechas a don Francisco Urrestarazu, consta a fs. 139 la oposición de este para que se disponga de los fondos consignados mientras no se le haga entrega de aquel a fs. 226. que no se verificó la entrega de todo el ganado, y a fs. 263 un embargo por dos mil cuatrocientos cuarenta pesos sobre los fondos pertenecientes a esta sucesión depositados en el mencionado Banco.

Por ello, y las razones concordantes del auto apelado, se lo confirma.

Tómese razón, notifíquese y resueltos los sellos, devuélvase.

Firmado: Tamayo.— Cornejo.— López Domínguez.

Ante mí: Ernesto Arias.

*Devolución de ganado Dr. Juan Tomás Frías contra Elias Gallardo. Jueces Drs. Tamayo, Cornejo, López Domínguez.*

Salta, Julio 22 de 1919.

Vistos: El recurso de apelación interpuesto contra el auto del inferior de fecha 30 de Octubre de 1918 del corriente a fs. 80, por el cual, y a solicitud del demandado, se manda abrir y sellar el pliego de posiciones contenido en el sobre de fs. 79 y pasarle los autos para alegar sobre el mérito de la prueba y;

#### CONSIDERANDO:

Que a fs. 74 la parte de Gallardo solicita posiciones del Dr. Juan Tomás Frías señalándose a ese fin la audiencia respectiva. Posteriormente, el ponente pide que se tenga por confeso al absolvente por cuanto no concurrió a la audiencia, a mérito del apercibimiento con que ella fué decretada ( fs. 78 ) petición que el Sr. Juez resuelve mandando agregar el pliego de posiciones depositado en Secretaría y reservando para la definitiva la solución del caso propuesto, auto este consentido por las partes y debidamente ejecutoriado.

Pues bien, cuando la parte de Gallardo trata de alegar de bien probado, pide, y lo obtiene del Juzgado por medio del auto recurrido, que se abra el sobre conteniendo el pliego de posiciones a fin de hacer mérito de esa probanza.

Así planteados los antecedentes del caso, existe un hecho cierto e inequívoco: la consorcio de un auto judicial ejecutoriado que manda agregar al expediente el pliego de posiciones, auto que necesariamente debe producir los efectos jurídicos que nuestras leyes atribuyen a

las resoluciones consentidas y firmes.

Ante esa situación, es obvio que las partes tienen fundado interés en conocer el contenido del pliego de posiciones para la defensa de sus derechos respectivos.—La mente del auto mandando incorporar al expediente, no pudo ser nunca la de que se arrime un sobre cerrado cuyo contenido sería perpetuamente ignorando por los interesados, sino colocar al alcance de los litigantes un elemento de juicio para la apreciación de los hechos discutidos y para la defensa legal de los derechos controvertidos.

Ellos no quieren decir, en manera alguna, que el incidente propuesto involucre la solución del punto referente a la petición del ponente, de que se tenga por confeso al absolvente; cuestión, esta que el Sr. Juez inferior ha resuelto acertadamente al mandar a reservarla para la definitiva, de conformidad a lo preceptuado por el Art. 143—segunda parte, del Código de Procedimientos en Materia Civil y Comercial.

El recurrente en el memorial presentado en esta Instancia transcribe la jurisprudencia de la Cámara Civil de la Capital sobre la rebeldía en materia de posiciones, y basta la enunciación del antecedente para comprender su inaplicabilidad al caso planteado: se trata de un incidente formado con ocasión de que si se abre o no el pliego de posiciones, y no con respecto a que si se tiene o no por confeso al recurrente, cuestión que debe ser tratada por el Sr. Juez con motivo de la sentencia, oportunidad en la cual deberá estudiar el valor legal de los argumentos anticipados por el apelante para oponerse a la aludida petición, y con relación a los cuales el Tribunal debe abstenerse de toda consideración, por cuanto el punto no ha sido resuelto en Primera Instancia, ni pudo ser en consecuencia, materia del recurso interpuesto.

La solución dada por el auto recurrido al punto en discusión en manera alguna perjudica los derechos de las partes, y consulta, si, sus recíprocas

conveniencias. Si el criterio que en definitiva prevaleciese respecto a la petición de que se tenga por confeso al absolvente, fuese contrario a ella, la simple apertura del pliego de posiciones en manera alguna, afectaría la situación legal de las partes. En cambio, si ese criterio fué favorable a la dicha petición, el mantenimiento de la reserva del pliego, lo inhabilitaría para hacer mérito de sus constancias, para estudiarlas, explicarlas, y discutir las, con lo cual se habría restringido, en cierto modo, el derecho de defensa.

Nótese que la solución adoptada puede constituir una alteración de la perfecta igualdad jurídica que debe existir entre las partes con respecto a la posibilidad de hacer valer la defensa de sus derechos, por cuanto de autos se desprende que el actor tiene presentado ya su alegato de bien probado, y el pliego de posiciones se abriría cuando ha pasado la oportunidad de que lo considere en esa pieza legal. Trátase de un punto cuya solución no pudo nunca depender de la diligencia de la parte como parece entenderlos el auto apelado sino de actos propios del Juzgado que debió en su oportunidad, mandar abrir el pliego de referencia para que sea conocido de los interesados y procurar, así, que se encuentren en la situación de la más perfecta igualdad en lo que al derecho de defensa atañe, sin perjuicio de la solución que reputase legal respecto a la cuestión relativa a la rebeldía de la confesión.

Sin afectar los conceptos aducidos anteriormente, el inconveniente apuntado se subsana declarando que el término para alegar corre recién, desde que las partes adquieran conocimiento legal de la medida adoptada por el auto recurrido.

En consecuencia y con la salvedad expuesta en el párrafo precedente se confirma el auto recurrido en cuanto manda abrir y sellar el pliego de posiciones conteniendo en el sobre agregado a los autos fs. 79, con la especial mención de que el término para alegar correrá, recién, desde que las partes adquieran

legal conocimiento de la medida de referencia.

Notifíquese, cópiase en el libro, respectivo y repuestos los sellos, devuélvase. Vicente Tamayo, A. E. Corpejo, M. López Domínguez.—Yuta mi Ernesto Arias

## EDICTOS

**CONVOCATORIA**—El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alberto Mendioroz, en el juicio de quiebra de los señores Félix Félix Bacilini y José Mallin, ha dispuesto se convoque a los acreedores en dicho juicio a una junta que tendrá lugar el día 31 del corriente mes a horas 3 p. m. a objeto de que se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de síndico del concurso.

—Lo que se hace saber a sus efectos.—Salta, octubre 5 de 1919.

Juan Ramón Tula, E. Secretario

**DESLINDE**—Habiéndose presentado el doctor Carlos Serré con poder y títulos bastantes del señor Stanley W. Damon, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Isla de la Cruz ubicada en Orán y limitada al norte, con el Bovadal de propiedad de los herederos de Teodoro López; naciente, con el río Bermejo o Tarija; sud, con la estancia río de Zenta; y oeste, con la finca El Quemado; el señor juez de la causa doctor Francisco E. Padilla por auto de fecha dos del corriente mes y año ha ordenado hacer saber por el término de treinta días la operación a practicarse para que dentro de el se pre-



senten todos los que tuvieren algún interés a ejercitar sus derechos y tener como perito para efectuar las operaciones pedidas al agrimensor Héctor Chiostrí.—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente a todos los interesados.—Salta, octubre 9 de 1919.

*Ricardo N. Messones, E. Secretario*

**CITACION**—En el juicio caratulado, reivindicatorio Samuel Piérola contra José Dávalos Isasmendi, el señor juez de la causa doctor Francisco E. Padilla por decreto de fecha de ayer ha ordenado se citen por edictos que se publicarán durante veinte veces en dos diarios locales y por una sola vez en el BOLETÍN OFICIAL a los que se consideren herederos del expresado señor Samuel Piérola para que se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor oficial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código de Procedimientos en lo C. C. Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente a los efectos que correspondan.—Salta, octubre 14 de 1919.

*Ricardo N. Messones, E. Secretario*

**SUCESORIO**—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Ventura Torres de Chiliguyay por auto de fecha diez y nueve del corriente mes y año el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Daniel Etcheverry, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer den-

tro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.—Salta, septiembre 23 de 1919.

*Nolasco Zapata, Secretario*

**SUCESORIO**—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio del extinto don Cándido Olarte, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a la sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlos valer en este juzgado, bajo apercibimiento de ley. Guachipas, agosto 22 de 1919.

*Nacianseno Apaza Juez de Paz*

**SUCESORIO**—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio del extinto don Dionisio Olarte, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a la sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlos valer en este juzgado, bajo apercibimiento de ley. Guachipas, agosto 22 de 1919.—Nacianseno Apaza, Juez de Paz

**SUCESORIO**—Habiéndose declarado abierto el Juicio sucesorio del extinto don DOMINGO GONZALEZ, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a la sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer-

los valer ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley.

Guachipas, Agosto 22 de 1919  
Naciónseno. Apaza, J. de P.

**SUCESORIO.**—El señor juez de 1ª Instancia en lo Civil y comercial, doctor Alberto Mendioroz, ha dispuesto se cite, llame y emplaze por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Elvira y Ofelia Serra ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, bajos los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho.

—Salta, octubre 2 de 1919.—

*Juan Ramón Tula E. Secretario*

**EDICTO** —Por auto del juez de 1ª Instancia en lo civil doctor Francisco F. Padilla de fecha 20 de octubre de 1919 se declara abierto el juicio testamentario de don Félix Usandivaras y se cita a los que se consideren con derecho a el para que se presenten a hacerlos valer en treinta días bajo apercibimiento. —Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente.—  
Salta, octubre 21 de 1919.

*Ricardo N. Messones. E. Secretario.*

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Fidel Zuvietta, el suscrito juez de paz suplente en ejercicio del cargo, ordena se cite por edictos que se publicarán

durante treinta días en los diarios «La Provincia» y «Voz del Norte» de la ciudad de (Salta) y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL a todos los que en cualquier carácter se crean interesados en esta sucesión para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.

Coronel Moldes octubre 29 de 1919. Tránsito Caro J. de P. S.

**SUCESORIO.**—El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Doctor Alberto Mendioroz ha dispuesto se cite, llame y emplaze por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. Navor Boedo ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiera lugar por derecho.

Salta, Noviembre 7 de 1919

*Juan Ramón Tula. E. S.*

### REUNION DE ACREEDORES DE LOS SRES. MUÑOZ HNOS. —

Salta, Septiembre 16 de 1919.

En el juicio de reunión de acreedores de los señores Muñoz Hnos. el señor Juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial Dr. Alberto Mendioroz, ha dictado el siguiente auto: Visto lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal y de acuerdo con lo

dispuesto por el art. 10 de la ley de quiebra—Resuelve: hacer lugar al pedido de reunión de acreedores formulado por los señores Muñoz Hnos. en su carácter de comerciante en los ramos de tienda, almacén y mercaderías generales establecido en Rosario de Lerma.—En consecuencia, designase Contador al Sr. Manuel R. Alvarado, quien ha sido favorecido por el sorteo efectuado ante el señor Agente Fiscal. El nombrado y los Sres. Simón Hnos. y Araoz, Alemán y Cia. como acreedores interventores, procederán a comprobar la verdad de la exposición presentada, examinar libros y papeles y recoger los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta de los presentantes, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de acreedores presentada. Suspéndase toda ejecución contra los presentantes, que hubiere llegado al estado de embargo de los bienes, con excepción de los que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario privilegiado. Publíquese edictos en los diarios «Nueva Epoca» y EL CIVICO por el término de quince días y por una sola vez en el Boletín Oficial haciéndose conocer la presentación de los señores Muñoz Hns. y citando a todos los acreedores para que concurran a una junta de verificación de créditos que tendrá lugar el día 21 de Noviembre próximo a horas 3 y 1/2 de la tarde. Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.—Juan Ramón Tula, escribano secretario.

**REHABILITACION.**—En la solicitud de rehabilitación presentada por don Carlos Trogliero, el señor Juez de primera instancia, Dr. Mendioroz, secretario del Escribano público autorizante, ha dictado sentencia, con fecha 21 de Octubre, último, cuya parte dispositiva, dice así Resuelvo: hacer lugar al pedido de rehabilitación en su carácter de comerciante presentada por Don Carlos Trogliero. Cesan en consecuencia las interdicciones legales producidas por la declaratoria de quiebra y todas las responsabilidades por los saldos que hubiese quedado aduciendo a sus acreedores. Ejecutoriada que sea esta sentencia, léase en audiencia pública en el despacho del Juzgado, a cuyo efecto se fija el día 31 de Octubre a las 3 p. m. y publíquese en los diarios que el rehabilitado designa. Repóngase. A. Mendioroz

Lo que se publica a sus efectos.

Es copia: Juan Ramón Tula, E. Secretario

## REMATES

### POR LOPEZ CROSS

Por disposición del doctor Etcheverry y como perteneciente al juicio ejecutivo seguido por el Banco Provincial contra doña Delfina López de Pelanda el día 16 de octubre del corriente año a las horas 11 a. m. venderé en público remate y con la base de \$11.712.85— los derechos y acciones en las fincas Peña Blan-

ca y Barrancos—Salta, octubre de 1919.

Lopez Cross —Martillero

**Por Enrique Sylvester  
JUDICIAL**

**FINCA "CORZUELA ASADA"**

En el Departamento de Rivadavia

**BASE \$ 7. 333. 33**

El día 18 de diciembre del corriente año, a horas 10 en punto de la mañana en el local del Jockey Bar plaza 9 de julio y por disposición del señor juez de primera Instancia en lo civil y comercial doctor A. Mendioroz, secretario de don Ramón Tula, venderé en público remate la hermosa finca denominada «Corzuela Asada» ubicada en el departamento de Rivadavia y perteneciente a la sucesión de Asunción Torres de Santervó, con

una extensión de una legua de frente por dos de fondo y dentro de los siguientes límites: Sud, con terreno denominado Palma Chueca; norte, con terreno de Manuel Paz herederos y de Francisco C. Filpo; naciente, con la estancia Palos Blancos de Secundino Illescas; poniente, con la estancia Tronco de la Palma, de Teodoro Flores,

Base de venta pesos 7. 333. 33 o sean las dos terceras partes de su valuación fiscal.

El comprador obrará en el acto de la compra el 10% como seña y a cuenta de la compra.—Salta, octubre 16 de 1919.

**Enrique Sylvester Martillero**